

Proyecto de Ley N° 6087 /2020-CR



**“PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 288°-D AL CÓDIGO PENAL, Y TIPIFICA EL DELITO DE USO DE CONTAMINANTES PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa del Congresista **ISAIAS PINEDA SANTOS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 288°-D AL CÓDIGO PENAL, Y TIPIFICA EL DELITO DE USO DE CONTAMINANTES PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**

**Artículo 1°. - Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 288-D al Código Penal, tipificándose el delito de uso de contaminantes para la producción agrícola.

**Artículo 2°. – Incorporación del Artículo 288°-D al Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.**

Incorpórase el Artículo 288°-D al Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635; conforme a los siguientes términos:

**“Artículo 288°-D.- Uso de contaminantes para la producción agrícola.**

*El que usa sustancias residuales, contaminantes y microorganismos patógenos, para la producción agrícola que forma parte del consumo humano, a sabiendas de que pueden constituir un riesgo para la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.*

*Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años”.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.**

**ÚNICA.** - Encargar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; que establezca la relación de las sustancias residuales, contaminantes y microorganismos patógenos, conforme a la presente norma.



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaias FAU Ljma, 21 de agosto de 2020  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/08/2020 20:21:55-0500

**ISAIAS PINEDA SANTOS**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/08/2020 20:38:24-0500



Firmado digitalmente por:  
CESPEDES CARDENAS DE  
VELASQUEZ Maria Teresa FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/08/2020 21:05:06-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYLLAHUA BARRIENTOS  
WILMER FIR 09773748 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/08/2020 21:30:16-0500



Firmado digitalmente por:  
BENITES AGURTO ALFREDO  
FIR 42930319 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30/08/2020 22:14:25-0500



Firmado digitalmente por:  
OSED A YUCRA DANIEL FIR  
43762724 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/08/2020 11:19:09-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Acides FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/08/2020 12:01:12-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS Jesus Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/08/2020 12:24:36-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 02 de SEPTIEMBRE del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6087 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### 1.1. Base Legal.

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes normas jurídicas:

#### 1.1.1. A nivel internacional.

- a) Codex Alimentarius: Base de datos sobre Límite Máximo de Residuos – Plaguicidas y Medicamentos Veterinarios.
- b) Codex Alimentarius: Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos. CODEX STAN 193-1995.
- c) Reglamento (CE) N° 401/2006 de la Comisión. Por el que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para el control oficial del contenido de micotoxinas en los productos alimenticios.
- d) Reglamento (UE) N° 105/2010 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios por lo que se refiere a la Ocratoxina A.
- e) Reglamento (EU) N° 165/2010 de la Comisión, que modifica, en lo que respecta a las aflatoxinas, el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

#### 1.1.2. A nivel Nacional:

- a) Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Fe de Erratas.
- b) Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- c) Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria y su Fe de Erratas.
- d) Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA, aprueban "Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano: NTS N° 071-MINSA/DIGESA-V.01.
- e) Resolución Jefatural N° 0207-2012-AG-SENASA, que aprueba el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos.
- f) Resolución Directoral N° 0027-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA, Aprueban el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período abril 2017 – diciembre 2017.

g) Sistema Integrado de Gestión de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria: Base de Datos.

**1.2. El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).**

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con autoridad oficial en materia de sanidad agraria, calidad de insumos, producción orgánica e inocuidad agroalimentaria. El SENASA mantiene un sistema de vigilancia fitosanitaria y zoonosanitaria, que protegen al país del ingreso de plagas y enfermedades que no se encuentran en nuestro territorio. Además, de un sistema de cuarentena de plagas de vegetales y animales en lugares donde existen operaciones de importación.

El SENASA brinda los servicios de inspección, verificación y certificación fitosanitaria y zoonosanitaria, diagnóstica, identifica y provee controladores biológicos. Además, registra y fiscaliza los plaguicidas, semillas y viveros; de igual manera, los medicamentos veterinarios, alimentos para animales, a los importadores, fabricantes, puntos de venta y profesionales encargados y emite licencias de internamiento de productos agropecuarios<sup>1</sup>.

**1.3. El Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios y piensos.**

De acuerdo con lo señalado en el documento PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE CONTAMINANTES EN ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS (2019), como parte de la gestión de la inocuidad, el SENASA realiza actividades de vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, descrito en el Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, del cual, se establece en el artículo 32° el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios destinados al consumo humano y piensos, priorizando un listado de contaminantes químicos y microbiológicos de importancia para el país.

A partir de abril de 2011 se dio inicio al Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el mismo que fue aprobado con Resolución Jefatural N° 141-2011-AG-SENASA y Resolución Jefatural N° 0207-2012-AG-SENASA, comprendió a establecimientos de producción y procesamiento primario de alimentos agropecuarios y centros o mercados de abasto identificados para 10 ciudades del territorio nacional: Piura, La Libertad, Lambayeque, San Martín, Cajamarca, Lima, Ica, Arequipa, Puno y Tacna.

<sup>1</sup> SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA). *Qué es SENASA*. Perú. (En Línea). 13 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.senasa.gob.pe/senasa/que-es-senasa/>

Dentro de los objetivos del Programa, se destaca que la presencia de residuos, contaminantes y microorganismos patógenos en los productos alimenticios debe reducirse al máximo con objeto de prevenir los riesgos para la salud pública. Asimismo, debe prohibirse la introducción en el mercado de productos alimenticios que contengan una cantidad inaceptable de sustancias residuales, contaminantes y microorganismos patógenos. Estas sustancias, llamadas "residuos", son el resultado de condicionamientos ambientales o de tratamientos a los animales y vegetales de consumo; se llaman "contaminantes" cuando provienen del medio donde se produce el alimento, y no han sido aplicados en forma voluntaria, sino que contaminan el alimento en forma indirecta (contaminación cruzada). En ambos casos, estos afectan a los alimentos desde su producción hasta su consumo, y pueden constituir un riesgo para la salud pública.

La normativa vigente en inocuidad agroalimentaria establece que los alimentos agropecuarios primarios y piensos que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes fijados en la normatividad nacional o en ausencia de esta, en orden de prelación, los establecidos por el Codex Alimentarius, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América. Cuando en las normas señaladas anteriormente no existan límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes aprobados, el SENASA queda facultado para adoptar, como valor de referencia, límites máximos cuantificables por cada ingrediente activo en una matriz determinada<sup>2</sup>.

#### **1.4. Alimentos agropecuarios analizados en el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes.**

Conforme a lo verificado en el documento INFORME DEL MONITOREO DE RESIDUOS QUÍMICOS Y OTROS CONTAMINANTES EN ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS, AÑO 2017, se verificó que se analizaron los siguientes alimentos agropecuarios primarios<sup>3</sup>:

---

<sup>2</sup> MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (2019). *Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos*. Perú. (En Línea). 13 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.senasa.gob.pe/senasa/programa-nacional-de-monitoreo/>

<sup>3</sup> SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (2018). *Informe del Monitoreo de Residuos Químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios, año 2017*. Perú. (En Línea). 13 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.senasa.gob.pe/senasa/descargasarchivos/2018/12/INFORME-FINAL-DEL-PLAN-DE-MONITOREO-2017-1.pdf>

**Cuadro 1: Alimentos Agropecuarios primarios por tipo de matriz analizados en el Plan de Monitoreo año 2017.**

Nº	TIPO DE ALIMENTO AGROPECUARIO PRIMARIO
<b>De Origen animal:</b>	
1.	AVE (pollo/pavo) (carne fresca)
2.	BOVINO (carne fresca)
3.	OVINO (carne fresca)
4.	CAPRINO (carne fresca)
5.	PORCINO (carne fresca)
6.	CAMÉLIDO (carne fresca)
7.	CUY (carne fresca)
8.	LECHE CRUDA DE BOVINO
9.	MIEL DE ABEJA
<b>De Origen vegetal:</b>	
10.	LIMON (fruto fresco)
11.	NARANJA (fruta fresca)
12.	MANDARINA (fruta fresca)
13.	MANGO (fruto fresco)
14.	PALTO (fruto fresco)
15.	ESPARRAGO (turión/fresco)
16.	PÁPRIKA (fruto seco)
17.	PLÁTANO/BANANO (fruto fresco)
18.	TOMATE (fruto fresco)
19.	ACEITUNA (fruta fresca)
20.	UVA (fruta fresca)
21.	ALCACHOFA (involucro (inflorescencia) fresco)
22.	CEBOLLA (bulbo (tallo reservante) fresco)
23.	CAFÉ (grano fresco/seco)
24.	NUECES DE BRASIL (semillas/grano seco)
25.	PALLAR (Semillas/grano seco)

Asimismo, se evaluaron 72 principios activos (analitos) de plaguicidas químicos de uso agrícola y 42 de medicamentos de uso veterinario por tipo de alimento de origen animal y tres metales pesados, según se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2: Ingredientes activos de plaguicidas químicos de uso agrícola evaluados. Plan de Monitoreo, año 2017.**

N°	INGREDIENTE ACTIVO	N°	INGREDIENTE ACTIVO	N°	INGREDIENTE ACTIVO
1	ACEFATO	25	ETOFENPROX	49	METOXIFENOZIDA
2	ALDICARB SULFOXIDO	26	ETOPROFOS	50	MICLOBUTANILO
3	AZINFOS-METILO	27	FAMOXADONA	51	NOVALURON
4	BENALAXIL	28	FENARIMOL	52	OXAMIL
5	BENFURACARB	29	FENHEXAMIDA	53	OXIDEMETÓN-METILO
6	BUPROFEZIN	30	FENITROTION	54	PENCONAZOL
7	CADUSAFOS	31	FENPIROXIMATO	55	PERMETRINA
8	CAPTAN	32	FENPROPATRIN	56	PIRACLOSTROBIN
9	CARBARIL	33	FENTION	57	PIRIMICARB
10	CARBENDAZIM	34	FENVALERATO	58	PROCIMIDONA
11	CARBOFURAN	35	FIPRONIL	59	PROCLORAZ
12	CARBOSULFAN	36	FLUSILAZOL	60	PROFENOFOS
13	CIFLUTRIN	37	FOLPET	61	PROPAMOCARB
14	CIPERMETRIN	38	IMAZALIL	62	PROPARGITA
15	CIROMAZINA	39	IMIDACLOPRID	63	PROPICONAZOL
16	CLOFENTEZINA	40	INDOXACARB	64	SPINOSAD
17	CLOROTALONILO	41	IPRODIONA	65	TEBUCONAZOL
18	CLORPIRIFOS	42	KRESOXIM-METIL	66	TIABENDAZOL
19	DELTAMETRINA	43	MALATION	67	TOLILFLUANIDA
20	DIAZINON	44	METALAXIL	68	TRIADIMEFON
21	DICLORVOS	45	METAMIDOFOS	69	TRIADIMENOL
22	DIFLUBENZURON	46	METIDATION	70	TRIAZOFOS
23	DIMETOATO	47	METIOCARB	71	TRIFLOXISTROBINA
24	ENDOSULFAN SULFATO	48	METOMILO	72	VINCLOZOLIN





Asimismo, se evaluaron seis agentes microbiológicos en alimentos de origen animal y cuatro agentes en alimento de origen vegetal, según se observa en los siguientes cuadros:

**Cuadro 4: Agentes microbiológicos evaluados en alimentos de origen animal. Plan de monitoreo, año 2017.**

MICROORGANISMOS	POLLO/ PAVO	CERDO	BOVINO	OVINO	CAPRINO	CAMÉLIDO	CUY	LECHE CRUDA DE BOVINO	MIEL DE ABEJA
<i>Salmonella spp.</i>	X	X	X	X	X	X	X		
<i>E. coli</i>	X	X	X	X	X	X	X		
Coliformes								X	
Aerobios mesófilos	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mohos									X
<i>Staphylococcus aureus</i>	X	X	X	X	X	X	X		

**Cuadro 5: Agentes microbiológicos evaluados en alimentos de origen vegetal. Plan de monitoreo, año 2017.**

MICROORGANISMOS	1,2,3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<i>E. coli</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Salmonella sp</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mohos					X							X	X	X
Levaduras					X							X	X	X

### 1.5. Los riesgos para la salud producto de ingerir alimentos con índices elevados de productos contaminantes.

LUCAS VIÑUELA (2012) sostiene que los peligros para la salud originados por los alimentos pueden derivar de las materias primas utilizadas, la manipulación y todas las fases de elaboración, transporte, almacenamiento y venta de los alimentos. La gravedad de la enfermedad o lesión puede depender de la cantidad del alimento peligroso ingerida o la cantidad del agente o sustancia peligrosa que se encuentra presente dentro o sobre el alimento en el momento de consumirlo o acumulado en un periodo de tiempo.

Todos los años millones de personas se ven expuestas a riesgos físicos, químicos o biológicos de origen alimentario. Estos riesgos pueden deberse a un uso abusivo y no sujeto a control de sustancias químicas agrícolas, contaminación ambiental, utilización de aditivos no autorizados, prácticas de control y manipulación de la calidad de los alimentos inapropiadas y otros usos indebidos de los alimentos. La



posibilidad de mantener los riesgos dentro de niveles aceptables depende en gran medida de la capacidad de los productores y autoridades encargadas de controlar los alimentos para regular, prevenir o reducir al mínimo tales riesgos<sup>4</sup>.

#### **1.6. La necesidad de penalizar el uso de contaminantes en los alimentos.**

CORCOY BIDASOLO (2018) sostiene que, con la protección de la salud pública a partir de la penalización sobre la manipulación y uso de productos contaminantes prohibidos en los alimentos, el Estado pretende ofrecer a los ciudadanos la máxima seguridad respecto a que los productos a los que puede acceder en el mercado no son peligrosos para su salud. Esta necesidad surge desde el momento en que, por la estructura del mercado, debido a las circunstancias en que se fabrican, elaboran y distribuyen los productos de consumo, al ciudadano no le es posible conocer, por sí mismo, su nocividad.

Por consiguiente, la existencia de un producto nocivo para la salud en el mercado ya supone la lesión del principio de confianza en su inocuidad y, por consiguiente, ya no cabe confiar racionalmente en la indemnidad de la salud individual de los ciudadanos.

El concepto de salud pública abarca tanto la sanidad como la salubridad y la higiene y, en consecuencia, debe comprender el riesgo para la vida y/o la integridad. Si el Estado debe procurar las condiciones objetivas necesarias para garantizar la salud de los ciudadanos, también le es exigible controlar los riesgos derivados de los productos que se ofrecen en el mercado, es decir, debe proteger la seguridad en el consumo.

La seguridad en el consumo se vislumbra, pues, como el bien jurídico protegido en la responsabilidad por el producto y será necesario delimitar cuándo esta protección se lleva a efecto a través del Derecho penal. Es decir, se debe determinar qué requisitos deben concurrir para exigir responsabilidad penal por una conducta que es idónea para lesionar la seguridad en el consumo.

Las razones que avalan la legitimidad de la intervención penal en el momento en que se sitúan en el mercado productos peligrosos para la salud de los ciudadanos, sin esperar a que se produzcan muertes o lesiones, son múltiples. La importancia de la seguridad y confianza del ciudadano (consumidores y usuarios) en que los productos objeto de consumo que se ofrecen en el mercado cumplen los requisitos legales de "incolumidad", es decir, que no son idóneos para perturbar la salud humana es algo que hoy en día es indiscutible en base a los graves problemas para la vida y la salud derivados de la puesta en el mercado de productos nocivos o defectuosos.

---

<sup>4</sup> LUCAS VIÑUELA, E (2015). *Aplicación del análisis a riesgos a los aditivos, contaminantes y residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios en alimentos*. Italia. (En Línea). 13 de agosto de 2020. Disponible en: [http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP\\_FaoRlc/old/prior/comagric/codex/pdf/analisis.pdf](http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP_FaoRlc/old/prior/comagric/codex/pdf/analisis.pdf)



La complejidad de nuestra sociedad y, en concreto, de los sistemas de producción, así como la imposibilidad que tiene el ciudadano de conocer la cadena de elaboración y el contenido de los productos que encuentra en el mercado, determina que el Estado esté obligado a controlar que la producción y distribución sea correcta, en un primer momento, y a imponer sanciones cuando se comprueben incumplimientos de la normativa vigente. Sanciones que deberán ser penales cuando esas infracciones determinen que el producto es, en efecto, gravemente nocivo para la vida y salud de los ciudadanos. Nocividad que debe probarse en el caso concreto y desde una perspectiva ex post, sin que en el ámbito penal sea posible una peligrosidad estadística ex ante.

Está demostrado que prevenir riesgos para la salud de los ciudadanos es mucho más efectivo y económico que intervenir cuando se ha producido la catástrofe. Ello no implica que la eficacia justifique cualquier intervención ni que ésta deba ser necesariamente penal, sino que debe ponerse en relación con los principios de igualdad y proporcionalidad y de esta forma establecer los motivos que justifican la intervención penal.

En la delimitación entre infracción administrativa y delito debe ser requisito esencial la efectiva nocividad del producto. Es decir, infracción administrativa puede ser cualquier incumplimiento de la normativa vigente, mientras que la relevancia penal debe requerir, en todo caso, la constatación ex post de la existencia de un riesgo objetivo idóneo para lesionar la vida o salud de las personas. La idoneidad del producto para afectar la vida o salud en el caso concreto será pues el criterio de delimitación respecto de las infracciones administrativas. La afectación del bien jurídico, como requisito derivado del principio de lesividad, requiere la prueba de que el producto (objeto del delito) es nocivo para la salud de las personas y se encuentra efectivamente en el mercado<sup>5</sup>.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa incorpora el artículo 288-D al Código Penal, el cual a la letra señala: *"El que usa sustancias residuales, contaminantes y microorganismos patógenos, para la producción agrícola que forma parte del consumo humano, a sabiendas de que pueden constituir un riesgo para la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.*

*Cuando el agente actúa por culpa, la pena privativa de libertad será no mayor de dos años".*

---

<sup>5</sup> CORCOY BIDASOLO, M. (2018). *Delitos alimentarios y protección penal de la salud pública*. España. (En Línea). 14 de agosto de 2020. Disponible en: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872018000100002](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000100002)

Asimismo, establece como Disposición Complementaria Final el *"Encargar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, establezca la relación de las sustancias residuales, contaminantes y microorganismos patógenos conforme a la presente norma"*.

### III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.

El presente proyecto de ley no irroga gasto público adicional al Estado y no afecta al presupuesto de las instituciones públicas involucradas; por el contrario, busca tipificar como una conducta penal el hecho de utilizar sustancias contaminantes y microorganismos patógenos para la producción agrícola; puesto que, esta conducta coloca en una situación de riesgo la vida y la salud de los potenciales consumidores de dichos productos.

Tengamos en cuenta, por la asimetría informativa, la imposibilidad que tiene el ciudadano de conocer la cadena de elaboración y el contenido de los diferentes productos que encuentra en el mercado; razón por la cual, el Estado tiene el deber de supervisar y/o verificar que la producción y distribución de los productos alimentarios sea diligente, en un primer momento, y a imponer sanciones cuando se comprueben incumplimientos de la normativa vigente con posibles afectaciones a la salud de los consumidores.

Asimismo, la presente iniciativa busca garantizar la inocuidad de los alimentos que se ofertan en el mercado; así como se busca tipificar y/o identificar el total de las sustancias residuales, contaminantes y microorganismos patógenos que pudieran encontrarse en los productos agrícolas; esto, con la finalidad de tener ya identificados aquellos elementos perjudiciales para la salud pública.

### IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de ley se vincula con la Décimo Quinta Política del Estado denominada: "Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición". Asimismo, existe relación con la Vigésimo Tercera Política del Estado denominada: "Política de desarrollo agrario y rural".